



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-110-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: EX-2018-26426332- -APN-DGD#MP - (CONC. 1408)

VISTO el Expediente N° EX-2018-26426332- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 21 de diciembre de 2016, se produce en el extranjero, pero tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en el cambio de control indirecto de la firma INFOR INC., controlante indirecta de la firma INFOR ARGENTINA S.A.

Que el cambio de control se produce mediante la adquisición indirecta por parte de la firma KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC, a través de su controlada la firma KOCH SOFTWARE INVESTMENTS, LLC, de acciones con derecho a voto representativas del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la firma IGS HOLDING GP LLC, vehículo de inversión que controla indirectamente a través de la firma GGC SOFTWARE PARENT, LLC a la firma INFOR INC.

Que la restante participación del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de la firma INFOR INC. fue retenida por la firma INFOR ENTERPRISE APPLICATIONS, LP., la cual, previo a la operación notificada, controlaba indirectamente y de forma exclusiva a dicha compañía.

Que, como consecuencia de la citada operación, la firma INFOR INC. pasó de estar controlada en forma exclusiva por la firma INFOR ENTERPRISE APPLICATIONS, LP., a estar controlada conjuntamente y de manera indirecta con la firma KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC.

Que la referida operación se instrumentó mediante la celebración de un Contrato de Compraventa de Títulos de fecha 12 de noviembre de 2016.

Que la fecha de cierre de la operación económica anteriormente mencionada ocurrió el día 17 de febrero de

2017.

Que, en su presentación de fecha 26 de octubre de 2017, las partes acompañaron copia traducida del certificado de participación accionaria de la firma KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC en la firma IGS HOLDING GP LLC del 17 de febrero de 2017 que acredita el cierre de la operación, denominado “Anexo 2.f (i)”, habiendo solicitado la confidencialidad de dicha documentación en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que las partes acompañaron un resumen no confidencial como “Anexo 2.f (ii)”.

Que, en fecha 17 de noviembre de 2017, se ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dicha documentación ordenándose formar anexo confidencial provisorio y se solicitó a las partes que acompañaran un resumen no confidencial ampliatorio.

Que, el día 28 de noviembre de 2017, las partes dieron cumplimiento a lo solicitado.

Que en su presentación de fecha 11 de mayo de 2017, las partes notificantes acompañaron el contrato constitutivo de la firma IGS HOLDING GP LLC, en idioma extranjero, junto con traducción parcial del mismo en sus aspectos relevantes.

Que, en la misma fecha, las firmas notificantes solicitaron que se las eximiera de traducir el documento completo en tanto no se trataba de información relevante a los fines del análisis de la transacción.

Que el contenido de la documentación, cuya eximición de traducción fuera solicitada por las partes, puede y pudo ser satisfecho con la información aportada por las mismas a través de la traducción pública parcial acompañada y la información agregada a las actuaciones.

Que puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación a los fines del análisis de defensa de la competencia a realizar.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1408”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en el cambio de control indirecto sobre la firma INFOR INC., controlante de la firma INFOR ARGENTINA S.A. mediante la adquisición indirecta por parte de la firma KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC, a través de su controlada, la firma KOCH

SOFTWARE INVESTMENTS, LLC, de acciones representativas del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma IGS HOLDING GP LLC, vehículo de inversión que controla indirectamente a través de la firma GGC SOFTWARE PARENT LLC a la firma INFOR INC., todo ello en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder de forma definitiva la confidencialidad solicitada por las partes en la presentación del día 26 de octubre de 2017 (Anexo 2.f) (i) y eximir a las partes de acompañar la traducción pública completa del contrato social de IGS HOLDING GP, LLC, solicitada en la presentación del día 11 de mayo de 2017.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89/01, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas INFOR ENTERPRISE APPLICATIONS, LP y KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC en la presentación del día 26 de octubre de 2017 de la documentación acompañada como (Anexo 2.f) (i).

ARTÍCULO 2°.- Exímese a las firmas INFOR ENTERPRISE APPLICATIONS, LP y KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC de acompañar la traducción pública completa del contrato social de la firma IGS HOLDING GP, LLC, solicitada en la presentación de fecha 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en el cambio de control indirecto sobre la firma INFOR INC., controlante de la firma INFOR ARGENTINA S.A. mediante la adquisición indirecta por parte de la firma KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC, a través de su controlada, la firma KOCH SOFTWARE INVESTMENTS, LLC, de acciones representativas del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma IGS HOLDING GP LLC, vehículo de inversión que controla indirectamente a través de la firma GGC SOFTWARE PARENT LLC a la firma INFOR INC., todo ello en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1408”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-53650313-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa
Date: 2018.11.26 21:22:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher
Secretaria
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-53650313-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: Conc.1408-Art.13 A)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0571874/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC E INFOR ENTERPRISE APPLICATIONS, L.P. S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (CONC. 1408)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero, pero tiene efectos en Argentina y consiste en el cambio de control indirecto de INFOR INC. (en adelante “INFOR”), controlante indirecta de INFOR ARGENTINA S.A. (en adelante “INFOR ARGENTINA”).

2. Dicho cambio ocurrió mediante la adquisición indirecta por parte de KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC (en adelante “KOCH”), a través de su controlada KOCH SOFTWARE INVESTMENTS, LLC, de acciones con derecho a voto representativas del 45% de IGS HOLDING GP LLC (en adelante “IGS GP”)¹, vehículo de inversión que controla indirectamente a través de GGC SOFTWARE PARENT, LLC² (en adelante “GGC”) a INFOR.

3. A su vez, la restante participación del 55% de INFOR fue retenida por INFOR ENTERPRISE APPLICATIONS, LP. (en adelante “IEA”), la cual, previo a la operación notificada, controlaba indirectamente y de forma exclusiva a dicha compañía.

4. Como consecuencia de la operación, INFOR, pasó de estar controlada en forma exclusiva por IEA, a estar controlada conjuntamente y de manera indirecta con KOCH.

5. La operación se instrumentó mediante la celebración de un Contrato de Compraventa de Títulos de fecha 12 de noviembre de 2016.

6. Como consecuencia de la operación, IEA tendrá derecho a designar y a nombrar a 6 (seis) directores en INFOR, uno de los cuales será el Director Ejecutivo o durante el tiempo en que ese cargo esté vacante, al siguiente directivo de mayor rango, es decir el Director General; en tanto KOCH tendrá derecho a designar

a 5 (cinco) directores³.

7. Asimismo, en cuanto a la gestión de gobierno, se previó que el Directorio de IGS GP se componga de nueve (9) miembros de los cuales IEA nombrará a cinco (5), uno de los cuales será el Director Ejecutivo de INFOR y KOCH nombrará a cuatro (4) directores⁴.

8. Finalmente, entre los asuntos reservados, sobre los cuales KOCH tiene derecho de veto en INFOR, las partes informaron que se encuentran la contratación o despido del Director Ejecutivo, Presidente, Director Financiero y Vicepresidente Ejecutivo-Desarrollador Global de Productos⁵, es decir que se trata de materias relevantes y significativas que hacen al manejo del negocio de la compañía

9. KOCH INDUSTRIES INC. (en adelante “KII”), controlante de KOCH, a través de dicha compañía, obtendrá participaciones preferidas sin derecho a voto en GGC como parte de la transacción.

10. En cuanto al cierre de la operación, las partes acompañaron un certificado que da cuenta de que la adquisición de la participación accionaria de KOCH, a través de una de sus subsidiarias, en IGS GP ocurrió el 17 de febrero de 2017 (asiento del registro accionario), fecha en la cual se emitió el certificado en trato.

11. Las partes notificaron la operación el día 21 de diciembre de 2016, es decir con anterioridad al cierre.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Parte Compradora

12. KOCH, es una subsidiaria de KIP⁶ quien la controla con el 100% de las acciones. Es una empresa privada de Estados Unidos que posee un grupo de diversas compañías involucradas en refinamiento, químicos y biocombustibles; productos forestales y de consumo; fertilizantes; polímeros y fibras; componentes electrónicos; procesos, equipos y tecnologías de control de contaminación; comercio de bienes; minerales, energía; ganadería; e inversiones.

13. Las partes informaron como empresas involucradas controladas por KOCH a seis (6) divisiones que denominaron: i) INVISTA; ii) GEORGIA PACIFIC; iii) MOLEX; iv) KOCH CHEMICAL TECHNOLOGY GROUP LIMITED; v) KOCH MINERALS; vi) FLINT GROUP.

14. En cuanto a INVISTA, explicaron que las subsidiarias de INVISTA están activas en la producción y comercialización de químicos intermedios y fibras como el polímero de nylon 6,6 para aplicaciones tales como lycra, prendas de vestir, fibras de alfombra de nylon, polímeros de ingeniería y fibras industriales de nylon.

15. INVISTA ARGENTINA S.R.L., es una compañía constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la compra, venta, distribución y fabricación de plásticos, fibras textiles y productos relacionados con ellos. Sus accionistas son: i) INVISTA ARGENTINA HOLDINGS, I LLC (90,4%); ii) INVISTA ARGENTINA HOLDINGS II, LLC (9,6%).

16. INVISTA S.A.R.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, que no está registrada en la República Argentina. Su accionista es KOSA US INVESTMENTS SARL con el 100% de las acciones.

17. En cuanto a GEORGIA PACIFIC, las partes informaron que las subsidiarias de GEORGIA PACIFIC producen y comercializan celulosa, químicos relacionados a productos de madera, cartón y productos de papel para el consumidor.

18. RESINAS CONCORDIA ARGENTINA S.R.L., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de República Argentina, cuya actividad consiste en la fabricación y comercialización de productos

químicos, plásticos y fibras varias. Los accionistas de esta sociedad son: i) INVERSIONES GP SUDAMERICANA LIMITADA (98%); ii) G-P CHEMICALS INTERNATIONAL HOLDING S.A.RL. (2%).

19. GP CELLULOSE INTERNATIONAL MARKETING S.R.L una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay que no está registrada en Argentina.

20. GEORGIA PACIFIC MT HOLLY LLC y GEORGIA PACIFIC CEDAR SPRINGS LLC, son sociedades constituidas de conformidad con las leyes de Delaware que no están registrada en Argentina.

21. GEORGIA PACIFIC STEINFURT GMBH, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania que no está registrada en la República Argentina.

22. Asimismo, informaron que las siguientes subsidiarias de MOLEX producen y comercializan conectores, componentes de interconexión, sistemas de interconexión eléctrica y de fibra óptica:

23. MOLEX LLC, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, que no se encuentra registrada en Argentina.

24. MOLEX INTERCONNECT GMBH, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Suiza, que no se encuentra registrada en Argentina.

25. A su vez informaron que las siguientes subsidiarias de KOCH CHEMICAL TECHNOLOGY GROUP LIMITED sirven a la industria de la refinación, química y petroquímica mediante la fabricación y comercialización de diversos sistemas de intercambiadores de calor, sistemas de purificación y filtración de agua, sistemas de control de emisiones y combustión y productos metálicos fabricados para refinar, destilar, y fraccionar el petróleo: i) KOCH HEAT TRANSFER COMPANY, LP; ii) KOCH MEMBRANE SYSTEMS, INC.; iii) CHENTRONICS, LLC ; iv) JOHN ZINK COMPANY, LLC, KOCH-GLITSCH, LP son sociedades constituidas de conformidad con las leyes de Delaware que no se encuentran registradas en Argentina; v) JOHN ZINK KEU GMBH, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania que no se encuentra registrada en Argentina; vi) KOCH SPECIALTY PLANT SERVICES, LLC, una sociedad constituida de conformidad con el Estado de Kansas, Estados Unidos; vii) KOCH CHEMICAL TECHNOLOGY GROUP LIMITED-KOCH GLITSCH UK DIVISION, una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido.

26. Asimismo, las siguientes subsidiarias de KOCH MINERALS comercializan y gestionan la logística del coque de petróleo:

27. KOMSA SARL, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Suiza, que no se encuentra registrada en Argentina.

28. Las siguientes subsidiarias de FLINT GROUP comercializan tintas de impresión, tintas de pastas y tintas líquidas.

29. FLINT INK ARGENTINA S.R.L. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuya actividad consiste en la fabricación de tintas gráficas, lacas, resinas, solventes, pinturas y recubrimientos especiales y comercializa productos químicos en general, de propia producción o reventa. Sus accionistas son: i) FLINT GROUP TINTAS DE IMPRESSAO (77%); ii) FLINT INK LATIN AMÉRICA CORP. (22,97%); iii) FLINT GROUP US LLC (02,03%)

I.2.2. Por la Parte Vendedora

30. IEA, es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware. Los accionistas de dicha compañía son: (i) GOLDEN GATE CAPITAL (41,3%); (ii) SUMMIT PARTNERS (23%); (iii) SOFT BRANDS HOLDINGS LLC (35,1%)⁷.

I.2.3. El Objeto

31. INFOR, es una compañía constituida de conformidad con las leyes de Delaware, proveedor de aplicaciones para negocios especializadas por industria y construidas para la nube. Comercializa su software y servicios a través de ventas directas, aumentada por sus alianzas estratégicas con sistemas de integradores y revendedores. Su único accionista es INFOR SOFTWARE PARENT, LLC con el 100% de las acciones⁸.

32. INFOR SOFTWARE PARENT, LLC, está indirectamente controlada por IEA.

33. GGC, es una corporación creada bajo las leyes del Estado de Delaware, la cual a través de INFOR, está activa en el área de software y tecnología informática a partir de la venta de los siguientes productos: (i) licencias de software; (ii) el servicio de mantenimiento por el cual los clientes puedan acceder a las actualizaciones del producto y soporte técnico de los productos licenciados; (iii) servicios de consultoría.

34. En Argentina, INFOR controla indirectamente a INFOR ARGENTINA., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuya actividad es la comercialización, distribución, licenciamiento y fabricación de software y servicios relacionados. Sus accionistas directos son: i) SYSTEMS UNION INTERNATIONAL B.V (89,24%); ii) SENECA ACQUISITION SUBSIDIARY, INC. (10,78%).

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

35. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018⁹, estableció en el artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.” Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

36. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

37. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

38. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

39. El día 21 de diciembre de 2016, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

40. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 28 de diciembre de 2016 consideró que dicho formulario debía ser completado. Asimismo, se les hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el primer día hábil posterior al 21 de diciembre de 2016 y que quedaría suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo solicitado acompañando la información y documentación. Dicha providencia fue notificada el 28 de diciembre de 2016.

41. Finalmente, el 28 de septiembre de 2018 las partes efectuaron una presentación, reanudándose a partir del día hábil posterior al indicado el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

42. Como se detalló previamente, la presente operación es de carácter global, y consiste en la adquisición por parte del GRUPO KOCH del 45% de IGS GP. Como consecuencia, INFOR, pasó de estar controlada en forma exclusiva por IEA, a estar controlada conjuntamente y de manera indirecta con KOCH. A continuación, se listan las empresas afectadas y la actividad económica que desarrollan (directa o indirectamente a través de exportaciones) en Argentina:

Tabla N° 1: Actividad de las empresas afectadas en Argentina:

NEGOCIO	GRUPO COMPRADOR	
INVISTA	Invista Argentina S.R.L. (Argentina); Invista S.à.r.l (Luxemburgo)	Producción y comercialización de plásticos, fibras textiles y productos relacionados con ellos
GEORGIA	Georgia Pacific Steinfurt GmbH (Alemania) Resinas Concordia Argentina S.R.L. (Argentina); GP Cellulose Int. Marketing S.R.L (Uruguay); Georgia Pacific Mt. Holly LLC (Delaware); Georgia Pacific Cedar Springs LLC (Delaware)	Producción y comercialización de celulosa, químicos relacionados a productos de madera, cartón y productos de papel para el consumidor.
FLINT	Flint Ink Argentina S.R.L.	Comercializa tintas de impresión, tintas de pasta y tintas líquidas.
MOLEX	Molex, LLC (Delaware); Molex Interconnect GmbH (Suiza)	Comercialización de conectores, componentes de interconexión, sistemas de interconexión eléctrica y de fibra óptica
KOCH CHEMICAL	Koch Heat Transfer Company LP (Delaware); Koch Membrane Systems, Inc (Delaware); Chentronics, LLC (Delaware); John Zink Company, LLC (Delaware); John Zink KEU GmbH (Alemania); Koch-Glitsch, LP (Reino Unido); Koch Specialty Plant Services, LLC (Estados Unidos)	Sirven a la industria de refinación, química y petroquímica mediante la comercialización de diversos sistemas de intercambiadores de calor, sistemas de purificación y filtración de agua, sistemas de control de emisiones y combustión y productos metálicos fabricados para refinar, destilar, y fraccionar el petróleo
KOCH MINERAL	KOMSA S.à.r.l (Suiza)	Comercialización y gestión de la logística del coque de petróleo
EMPRESA OBJETO		

INFOR ARGENTINA S.A	Servicios informáticos corporativos: comercialización de licencias de software, provisión de soporte técnico, y servicios de consultoría
---------------------	--

Fuente: CNDC sobre información aportada por las Partes en el expediente.

43. De acuerdo a lo indicado en la tabla, las actividades desarrolladas por el grupo comprador y por la empresa objeto de la operación no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical a nivel local. De este modo, la operación de concentración notificada es de conglomerado.

44. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

IV.1. Cláusulas de Restricciones Accesorias

45. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.

46. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de Confidencialidad (6.07) en el Contrato de Compraventa de Títulos, en los siguientes términos: la compradora por una parte, y la vendedora y el Grupo de la sociedad¹⁰ por la otra, darán y harán que sus respectivas personas relacionadas y representantes den tratamiento confidencial a toda información sin carácter público proporcionada por o en nombre de la otra parte en relación con el contrato y las operaciones allí contempladas de conformidad con los términos del Acuerdo de Confidencialidad. Los términos del Acuerdo de Confidencialidad se incorporan por referencia y mantendrán plena vigencia y efecto hasta el cierre, momento en el que el Acuerdo de Confidencialidad se extinguiría.

47. A su vez, las partes acompañaron en la presentación del 2 de febrero de 2017 el acuerdo de confidencialidad del que surge que el mismo fue celebrado para tratar lo atinente a las negociaciones que hicieron a la instrumentación de la operación; a su vez se observa en la cláusula 9 de dicho acuerdo una cláusula por la cual, se establece que KOCH acuerda que, por un período de un año desde la fecha de suscripción del acuerdo, ésta y las subsidiarias que hubieran recibido información confidencial se abstendrán de convocar a trabajar o emplear o contratar de cualquier otra forma a cualquier persona que sea un empleado de INFOR o sus subsidiarias; luego se prevén los supuestos que delimitan el alcance de dicha cláusula.

48. Vistas estas cláusulas, se concluye que las mismas resultan ser típicas de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de éste. Recae sobre información comercial y técnica cuya finalidad es que no divulgue a terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo y por lo tanto las mismas no constituyen restricciones accesorias en los términos del artículo 7 de la Ley N° 25.156.

V. CONFIDENCIALIDADES

49. En la presentación de fecha 26 de octubre de 2017, las partes acompañaron copia traducida del certificado de participación accionaria de KOCH en IGS GP del 17 de febrero de 2017 que acredita el cierre de la operación (anexo 2.f) (i), habiendo solicitado la confidencialidad de dicha documentación en los términos del artículo 12 del Decreto N° 89/2001. Asimismo, acompañaron un resumen no confidencial

como anexo 2.f) (ii).

50. Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro dicha documentación ordenándose formar anexo confidencial provisorio y solicitó a las partes que acompañaran un resumen no confidencial ampliatorio que contuviera la traducción correspondiente, haciéndoles saber que podrían acompañar la traducción testando la parte sobre la que se solicita la confidencialidad.

51. Por presentación del 28 de noviembre de 2017 las partes dieron cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional, adjuntando una versión pública, con su traducción y legalización de certificado que acredita el cierre de la operación.

52. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

53. En la presentación de fecha 11 de mayo de 2017, las partes acompañaron el contrato constitutivo de IGS GP, en idioma extranjero, habiendo acompañado la traducción parcial del mismo en sus aspectos relevantes (Anexo IX, Artículo 10 del Anexo B y artículo 5.1), habiendo solicitado a la Comisión que se las eximiera de traducir el documento completo en tanto no se trataba de información relevante a los fines del análisis de la transacción.

54. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I punto c) apartado b): “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, el contenido de la documentación, cuya eximición de traducción fuera solicitada por las partes, puede y pudo ser satisfecho con la información aportada por las partes a través de la traducción pública parcial acompañada y la información agregada a las actuaciones; ya que tal como se evidencia con la descripción de la operación efectuada en el Punto I del presente Dictamen, puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación a los fines del análisis de defensa de la competencia a realizar, con la documentación enumerada en párrafos anteriores; por lo cual y habida cuenta la documentación acompañada a las actuaciones, se aconsejará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública completa del contrato constitutivo de IGS HOLDING GP, LLC.

VII. CONCLUSIONES

55. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

56. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: (a) autorizar la operación notificada, consistente en el cambio de control indirecto sobre INFOR INC., controlante de INFOR ARGENTINA S.A. mediante la adquisición indirecta por parte de KOCH EQUITY DEVELOPMENT LLC, a través de su controlada, KOCH SOFTWARE INVESTMENTS, LLC, de acciones representativas del 45% del capital social de IGS HOLDING GP LLC, vehículo de inversión que controla indirectamente a través de GGC SOFTWARE PARENT LLC a INFOR INC., todo ello en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; (b) Conceder de forma

definitiva la confidencialidad solicitada por las partes en la presentación del 26 de octubre de 2017 (Anexo 2.f) (i); (c) Eximir a las partes de acompañar la traducción pública completa del contrato social de IGS HOLDING GP, LLC, solicitada en la presentación del 11 de mayo de 2017.

57. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

El Señor Vocal Dr. Pablo Trevisán no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ En el instrumento de la operación dicha compañía es denominada como “Newco GP”.

² Se destaca que las partes informaron en la presentación del 11 de mayo de 2017 que dicha compañía inicialmente fue constituida como GGC SOFTWARE PARENT, INC.; sin embargo, la entidad se convirtió en LLC, siendo actualmente GGC SOFTWARE PARENT, LLC

³ Lo expuesto surge de la cláusula 5.1 del contrato social de IGS GP, acompañado en la presentación del 11 de mayo de 2017.

⁴ Lo expuesto surge del artículo 10 del contrato social de IGS GP.

⁵ Cfe. punto G) del Anexo IX-del Contrato de Compraventa de títulos acompañado en la presentación del 11 de mayo de 2017.

⁶ Los últimos controlantes de esta compañía son: Charles y David Koch, cfe. Dictamen CNDC N° 252 del 17 de noviembre de 2017 correspondiente a la Resolución número: RESOL-2017-916-APN-SECC#MP de fecha 4 de diciembre de 2017 recaída en el Expediente N° S01:0571872/2016, caratulado: “KGIC MERGER CORPORATION Y GUARDIAN INDUSTRIES CORP.S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY N° 25.156” (Conc.1409).

⁷ Cfe. organigrama de fs.529

⁸ Cfe. organigrama de fs.529 y de lo informado por las partes en la presentación de fecha 19-06-2018.

⁹ Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

¹⁰ De acuerdo a la definición del contrato se refiere a GGC y sus subsidiarias, también incluye a IGS GP y a su controlada IGS HOLDING L.P

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 12:37:45 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:35:28 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:36:31 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:43:59 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:44:00 -03'00'